

F.G.H. C/ P.A.J. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO  
CI-03451-F-2025

Cipolletti, 23 de diciembre de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas:  
**"F.G.H. C/ P.A.J. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" (EXPTE  
CI-03451-F-2025)**, puestas a despacho para resolver,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante movimiento CI-03451-F-2025-I0001, se presenta el Sr. F.G.H. por derecho propio y en representación de sus hijos E.J., V.M. y C.L., con el patrocinio letrado de las Dras. Liliana Rosana Moreira Alvez y Mariana Sofía Pérez, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra. P.A.J., de fecha 30 de octubre de 2025, por ante el CIMARC, sobre cuidado personal, régimen de comunicación y autorización de viaje al extranjero.

Denuncia que la Sra. P., con relación al régimen de comunicación acordado y solicita su intimación.

Que mediante presentación CI-03451-F-2025-E0001, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores, Dra. Débora Fidel: *"Que no tengo objeción que formular al acuerdo arribado por las partes".-*

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"En la ciudad de Cipolletti, el 30 de octubre de 2025...  
**CUIDADO PERSONAL:** Las partes acuerdan que el cuidado personal de los/as hijos/as menores será compartido indistinto, conforme lo establece el art. 650 del Código Civil y Comercial de la Nación, con residencia*

*principal en el domicilio materno. Ambos progenitores participaran activamente en las decisiones cotidianas y relevantes relativas a la educación, salud, formación y recreación de los hijos, procurando siempre el interés superior de estos. **REGIMEN DE COMUNICACIÓN** Considerando el régimen laboral del progenitor, quien se desempeña bajo un diagrama de 14 días de trabajo en el campo y 7 días de franco, las partes acuerdan el siguiente esquema:*

*D.l.p.d.f.l.(.d.c.E.p.e.c.s.h.d.e.j.a.l.s.d.c.h.e.l.q.l.r.a.c..  
L.d.r.a.s.d.j.d.c.i.a.d.d.l.m.a.b.s.m.c.l.n.p.e.c.s.p.y.e.l.l.d.l.a.l.e.G.l.a.c.d.J.l.  
m.d.s.h. - D.l.l.d.e.q.G.s.e.t.e.e.c. m.c.c.y.v.c.s.h.(l.m.o.l.e.h.a.c.J. -  
E.c.d.f.c.o.f.e.q.c.c.l.d.d.t.s.p.l.c.a.o.d.p.s.e.v.a.y.l.e.e.d.s.h.  
E.c.q.l.m.l.f.e.c.d.a.d.s.h.G.p.c.s.e.e.l.z.S.G.p.a.v.c.s.h.e.a.f.a.a.J.c.7.h.d.a.p.  
v.c.e.s.q.y.t.a.p.. -  
E.p.n.c.d.i.a.l.p.c.c.a.m.2.h.d.a.s.c.d.f.y.l.d.e.q.e.e.c.c.l.h.p.f.l.o.f. -  
L.v.e.s.d.d.m.e.p.q.e.p.p.a.p.s.p.d.d.l.p.c.t.d.c.c.s.h.a.e.l.p.c.7.h.c.m.-  
C.r.a.l.f.d.N.y.a.N.l.a.e.l.p.c.u.m.d.u.m.a.l.f.A.D.V.A.E.A.p.s.c.a.o.p.i.a.f.a.R.  
C.l.a.d.v.a.f.d.p.o.m.q.v.c.s.h.f.d.p.c.u.a.m.d.u.s."*

II.- De conformidad con lo solicitado, INTIMESE a la Sra. **P.A.J.D.N.**, a dar efectivo cumplimiento con el acuerdo precedentemente homologado, bajo apercibimiento de ley.

III.- COSTAS por su orden ( arts. 19 CPF).

IV.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de las Dras. LILIANA ROSANA MOREIRA ALVEZ y MARIANA SOFIA PEREZ, en su carácter de letradas patrocinantes de la parte actora en la suma de pesos doscientos trece mil doscientos sesenta y siete (\$213.267)(3 IUS) en conjunto, atento lo dispuesto por la Exma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18). Cúmplase con la ley 869.-

V.- Notifíquese al actor, Caja Forense y a la Sra. Defensora de

Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y a la Sra. P.,  
mediante cédula al domicilio real.-

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7